

CONSTANCIA: 12 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, MAYO DOCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	GM Financial Colombia S.A.
Garantes Solicitados	El Punto de la Señalización S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00568 00
Decisión	Admite solicitud.
Número	253

Como la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas GDY 246, formulada a través de apoderada judicial por la Sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 860.029.396-8, contra la sociedad **EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.847.554-9.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.:**

MODELO	2020	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	GDY246	TIPO	ESTACAS
CLASE	CAMIÓN	SERIE	9GDNMR857LB025403
COLOR	BLANCO NIEBLA		

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004 que desarrolla el artículo 167 de la ley 769 de 2002, que regula lo concerniente a la inmovilización de los vehículos por orden judicial que deben ser llevados a parqueaderos que disponga la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y la Resolución No.DESAJMER21-12604 del 30 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

Resolución No. DESAJMER22-9175 del 22 de diciembre de 2022 del del Consejo Superior de la Judicatura:

“ARTICULO 1: CONFORMAR para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2023, el cual tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 con los siguientes establecimientos de comercio:

Nº	Nombre del Propietario o administrador/representante legal	Nit/C.C.	Nombre del parqueadero
1	Albeiro Sandoval Osorio	900.272.403-6	Servicios Integrados Automotriz Copacabana

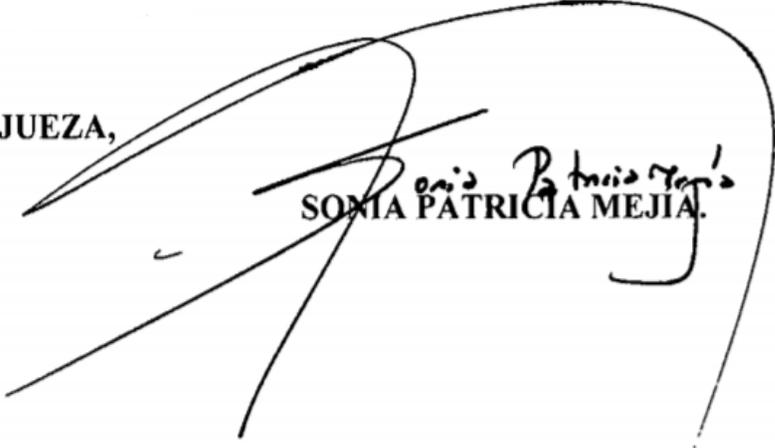
2	<i>Michel David Garzón</i>	901.168.516-9	<i>Almacenamiento y Bodeje de Vehículos La Principal S.A.S.</i>
3	<i>Albeiro Sandoval Osorio</i>	900.272.403-6	<i>Servicios Integrados Automotriz Medellín</i>

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.